DNCP/DJ N° 13654/18

Asunción, 24 de octubre del 2018.-

Señores
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
Unidad Operativa de Contrataciones. -
Teléfono: 021 663311
Dirección de correo electrónico: uoc1@asuncion.gov.py

Presente:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del Módulo de Investigación Electrónica con protección al denunciante, en fecha 23 de octubre del 2018, individualizado como CASO N° 388, en el cual refieren supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de "***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 16/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MULTAS ELECTRÓNICAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN (ID N° 314842)".***----------

En primer término, se recuerda que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones. -----

Con respecto a la denuncia de referencia, ingresadas por el Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 23 de octubre del corriente, le manifestamos que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

Que, la denuncia mencionada expresa cuanto sigue: "*La presente denuncia se realiza sobre la base de las condiciones de hecho y de las disposiciones de derecho (legislación positiva vigente en materia de contrataciones públicas) que se expondrán seguidamente: En fecha 24 de julio del corriente se ha llevado a cabo el Acto de Apertura de Sobres en el marco de la licitación objeto de esta denuncia. En dicha oportunidad, se han presentado dos oferentes al proceso y ambos han dejado observaciones dentro del Acta de Apertura de Sobres. En primer lugar, es preciso aclarar que la ley 2051/03, taxativamente establece en su art. 28 que: "…La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario…" (sic) Es esta una facultad reglada de la convocante, es decir, está obligada a comunicar la adjudicación dentro del plazo indicado en la ley. Sin embargo, tal como se expuso precedentemente, en el presente proceso han trascurrido 90 días*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

desde la fecha de apertura de ofertas y la convocante no ha dado a conocer la adjudicación. El plazo de 20 días ha expirado con creces. Por otro lado, si la convocante lo hubiera diferido por 20 días más –acorde a lo consagrado en la norma- dicho plazo también está vencido con creces. Comenzábamos esta denuncia comentando acerca de las observaciones que los oferentes han realizado en momento de la apertura de sobres, en razón a que entendemos que la "dilación" de la convocante en emitir la adjudicación, obedece única y exclusivamente a un interés de parte de esta misma convocante en beneficiar a uno de los oferentes, en este caso a Excelsis SACIG, ya que su oferta tal como está y de acuerdo a la observación plasmada en Acta –en lo referente al ítem 4- no cumple con los requisitos (pero concediendo mayor tiempo, sí podría desarrollar el accesorio o bien el producto que sí cumpla). Señor Director Nacional, la oferta presentada por el oferente Excelsis SACIG no cumple con el requisito exigido de carga simultánea de baterías de acuerdo a lo que exige el PBC. Se acompaña a esta denuncia además el catálogo con las características técnicas del producto ofertado por la misma, donde se constata que (al día de hoy) el fabricante no cuenta con dichos requisitos de cuna cargadora para baterías simultánea. Por esta razón, el hecho de que la convocante se siga extralimitando en conceder mayor tiempo a un oferente a efectos de emitir el acto administrativo de adjudicación, obedece única y exclusivamente al interés de beneficiar al competidor Excelsis SACIG. Nos encontramos ante un caso sencillo de análisis y de resolución, y a la vez sumamente grave en atención a los hechos que se denuncian y a la naturaleza y envergadura de esta licitación". Se adjunta denuncia con 3 (tres) fojas. ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, **solicitamos informen y justifiquen lo referido en la citada Denuncia,** en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, adjuntando toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**. ----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: "Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". ---------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia. ----------

Atentamente,

Abg. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP